



MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad de los recursos de casación interpuestos por el Partido Conservador Colombiano y el Fondo Económico del Partido Conservador contra la sentencia proferida el 27 de marzo de 2023, complementada en providencia de 14 de junio de igual año, en este proceso ordinario laboral que les promueve la señora Gloria Inés Gómez Muñetón.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente con la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que declaró la existencia de un contrato de trabajo entre la señora Gloria Inés Gómez Muñetón y el Partido Conservador Colombiano entre el 1º de noviembre de 1987 y el 26 de mayo de 2017, el cual terminó sin justa causa, motivo por el cual se condenó a dicha entidad a pagar salarios, prestaciones, compensación de vacaciones, indemnización por despido indirecto, sanción moratoria del artículo 65 del CST y la pensión sanción establecida en la ley 100 de 1993.

Respecto al Fondo Nacional Económico del Partido Conservador, se determinó que no tenía la calidad de obligado solidario sino que, como encargado del manejo y administración de los recursos del Partido Conservador, debía ser la entidad encargada de cumplir la condena impuesta a esa colectividad, por lo que se modificó la sentencia revisada en ese sentido.



Posteriormente, en sentencia complementaria se precisó que la pensión sanción a que fue condenada el Partido Conservador Colombiano debía cancelarse a la actora a partir del 20 de junio de 2021, sobre la base de un salario mínimo legal mensual vigente y por 13 mesadas anuales.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las condenas confirmadas, que en lo que respecta la pensión sanción corresponde a las mesadas pensionales liquidadas a partir de dicha calenda y hasta por lo que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para el año 2021 es de 29,7 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 20 de junio de 1964 –*hoja 13 del numeral 03 de la carpeta digital de primera instancia*–.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2021, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$350.781.888** ($\$908.526 \times 29,739 \times 13$).

Como puede verse, la cifra resultante, aún sin incluir las demás condenas impuesta en contra del Partido Conservador Colombiano y que debe cancelar el Fondo Económico del Partido Conservador, supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por el Partido Conservador Colombiano y el Fondo Económico del Partido Conservador contra la sentencia proferida en este proceso el 27 de marzo de 2023, complementada en providencia de 14 de junio de igual año.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado



ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 002 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Código de verificación: **cfa3bce1a2585cc86a3004fe4385880c89795ccfa5043d0283710398dae43af7**

Documento generado en 14/08/2023 07:27:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>